

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Radicado: 110014003016 2021 00964 00
Insolvente: JOSE MANUEL GUEVARA GALVIS

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y en aplicación del artículo 565 del C. G. P., el Despacho Dispone:

1.- **NEGAR** la solicitud de medida cautelar sobre el vehículo de placas BGP-373 de propiedad del deudor, presentada por el apoderado del acreedor Coproyección, teniendo en cuenta que la misma no es necesaria, en virtud de que el solicitante tiene prohibido disponer de los bienes que ha denunciado como parte de la masa de activos, en los términos de los numerales 1°, 2°, y 4° del artículo mencionado.

Además, este procedimiento encuentra fundamento en el principio de la buena fe, porque el deudor concurre voluntariamente y denuncia los bienes que hacen parte de su patrimonio, asumiendo la obligación de conservación de los mismos.

2.- Por secretaria súrtase el traslado de las objeciones al trabajo de inventarios y avalúos presentado por el convocante², por el término de cinco (5) días, conforme con el (art. 567 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior y surtido el término indicado en la providencia anotada, vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 77 exp dig.

² Dto pdf 73 ib.